

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5625 / 2618

Abadías Arles, Ramón

Albalatillo

1941 - 1961



2618

1/4/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2618 ✓

contra RAMON ABADIAS ABLES

de Albelda (Huesca)

13 2/9/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19 .

12448

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de dicembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Contadon

Marta

Soriano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Ramon Absadías Arlés, propietario, vecino de Albalatillo, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Barca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º. 2618

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Ramón Abadías Arles como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

RECEBIDO
1941
Enero 11



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2.351

Ilmo. Sr.

RAMON ABADIAS ABLES
Expediente n° 2.618

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. al expediente de responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado c) del articulo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1.909.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de agosto 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZANAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Vista

Expediente núm. 2.616

Año 1.941.

Registro entrada núm. 928

CONTRA

RACION ABADIAS ABLES

Albalatillo.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



671

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCOS!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de Información relativa
a D. RAMON ABADIAS ARLES, propietario, vecino de Albalatillo, en
la actualidad huésped a Francia

Expediente núm. 2618

120.2

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
previsto en el artículo 45 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1940



J. G. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CRISTÓBAL BUÑUEL ZABRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

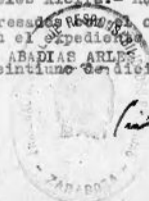
CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desem- peño durante el dominio rojo.	Valor aproxi- mado de bie- nes que posee	OBSERVA- CIONES.
Albatillo	RAMON ABADIAS ARLES	Presidente co- mité	6.000	En Francia

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguneles Alcira.- Rubricado.

CONCUERDAN los particulares expresados en el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra RAMON ABADIAS ARLES, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Cristóbal Buñuel Zabra



9

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu
Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente a informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1939, Don Ramón Abadías Arlés, propietario, vecino de Albalatillo, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu, — Cristóbal
Buñuel. — ~~Eugenio~~ Es copia

El Secretario



XXX

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero de mil novecientos veintea y uno.

Juez

Sr. Vidal
Asís

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Ramón Abadías Arlés bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





En contestación a su respetable escrito fecha 16 del actual, relativo a RAMON ABADIAS ARLES, tengo el honor de informar a V.S. respecto del citado individuo lo siguiente:

- AL EXTREMO 10.- Pertenecía al partido radical-socialista hasta el 16 de Julio de 1936. Era izquierdista destacándose mucho por sus propagandas en favor del Frente Popular, en reuniones y conversaciones entre sus amigos y amigos.
- AL 20.- Voto la candidatura del Frente Popular, siendo interventor del mismo, en las últimas elecciones.
- AL 30.- Estuvo afiliado a la U.G.F. hasta el 16 de Julio de 1936, continuando despues, siendo significado y de gran ascendiente entre sus compañeros, debido a la firmeza en sus ideas.
- AL 40.- Fue Concejal representando el partido radical-socialista desde 1931 al 1935 y Alcalde, desde las elecciones de Febrero de 1936 hasta el 16 de Julio de 1936, representando al mismo partido.
- AL 50.- Tenia el proposito de impedir la salida de la procesión de Corpus, sobre los años 1933 al 1934, lo que no llegó a realizar, saliendo la procesión normalmente.
- AL 60.- No.
- AL 70.- Exoitaba a la detención de personas de derechas, siendo estas: Aurelio Usón Bandres, Antonio Maestro Mir (informante) Francisco Asín Blanco, Bermin Marcial, Ramon Urcia Asin, Joaquín Asin Chaca, Inalacio Villallas y Joaquín Secanilla.
- AL 80.- Si se opuso al movimiento nacional, asesorando al Comité, considerándolo como autor moral de los atropellos cometidos en la localidad ya que se le reconoce como la personalidad mas relevante de izquierda en la localidad y fue Presidente del Consejo municipal desde Abril de 1937 hasta Marzo de 1938, fecha de liberación del pueblo.
- AL 90.- Estuvo en FRANCIA desde la liberación de Cataluña.
- AL 100.- En los primeros días del movimiento, en ocasión de que iba a llevar detenidos a Sariñena al que suscribe, se opuso a ello respondiendo de su persona.
- AL 110.- Conducta observada, regular.
- AL 120.- Pertenecía a la clase Baja y ejercia gran influjo entre la masa.
- AL 130.- No se le reconocen bienes de ninguna especie.
- AL 140.- Tenia la esposa, un hijo y dos hijas de 22 y 21 años, estas residian en Barcelona.
- AL 150.- Se encuentra en FRANCIA, ignorando los detalles de su domicilio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Albalatillo, a 18 de Enero 1941
EL ALCALDE,

Antonio Mesteg

3

820

el poder obrero y revolucionario de la clase obrera y
 es capaz de hacer, como siempre ha hecho, grandes
 conquistas de libertad para los obreros de todo el mundo.

En el momento actual, la clase obrera de España se encuentra
 en una situación de lucha constante por la liberación de su país
 y por la conquista de la libertad para todos los españoles.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.

La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.

La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.
 La clase obrera de España ha demostrado una gran capacidad
 de sacrificio y de heroísmo en la lucha por la liberación de su país.



11 0 3

16 del actual, relativo a RAICÓN ABADIAS ARLETS, te
 go el honor de informarte s.v.
 18 de Julio de 1936.

1. Era izquierdista, desafiándose mucho entre sus compañeros
 no perdiendo ocasión de hacer propaganda de sus ideales.
 2. Ocho la candidatura del frente popular y fue inter-
 vedor del mismo en las elecciones de febrero de 1936.
 3. Estuvo afiliado a la U.U.T. desde antes del glorioso
 alzamiento y tenía gran ascendencia entre sus compañeros
 de ideología.

4. Fue como el representante al partido radical so-
 cialista desde 1931 al 1935 y Alcala, desde las elecciones
 de febrero al 18 de julio representando al mismo partido.

5. Tenía el propósito de no salir a las elecciones
 en las elecciones de 1936 y 1937.

6. Fue
 7. Excitaba a la detención de personas de izquierdas
 siendo estas: Antonio Vazquez Vaz, Juan José Asín Planas,
 Joaquín Juan Ferrnand, Ramon Uruiz, Juan Ferrnand,
 Joaquin Juan Chaca, Indalecio Villalbas y Joaquin Tasa-
 villa.

8. Fue como representante al Ayuntamiento de Vaz y
 en la localidad de Vaz y en las elecciones de 1936
 fue candidato en la localidad y fue elegido en el Con-
 sejo Municipal desde Abril de 1937 hasta Marzo de 1938
 fecha de la liberación de Altalattic.

9. Fue en Francia desde la liberación de Cataluña
 10. En los primeros días del glorioso Alzamiento
 tomó parte activa en organizar la forma de oponerse.
 11. Asegurar.

12. Fue perteneciente a la clase baja y ejercía gran in-
 flujo sobre la misma.

13. Fue de la recon con bienes de ninguna clase.
 14. Tenía la esposa y dos hijos de 22 y 21 años
 y su padre anciano, sus dos hijos residen en Barcelona.
 15. Fue encontrado en Francia, ignorando detalles de
 su domicilio.

Dica-

guarda a v. muchos aca.
Santiago 18 de Enero de 1941
El Comandante del puesto

Historico P...

[Faint, mostly illegible typed text, possibly a letter or report, with some words like 'Comandante' and 'puesto' visible.]

10 12



SALUDO A FRANCO
HARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Albatalillo

R. S. núm. _____

Se ha recibido en esta Jefatura oficio de ese Teniente Instructor Provincial pidiendo informes personales de los anotados al margen que fueron vecinos de esta localidad, de los cuales puedo decirle que sigue en los números que interese su oficio.

1º Ramon abadias, artes antes del G.M. C.P. pertenecio siempre al partido de Izquierdas y fue del mismo llamado de Radical Socialista por tenerse bastante con su propaganda a favor del frente popular.

2º La candidatura que se dio fue en las ultimas elecciones de Izquierdas, representando el partido.

3º Ignoro si antes del G.M. C.P. estuvo afiliado en alguna organizacion Sindical, pero si que se significo y tuvo un ascendiente entre sus compañeros.

4º Tambien fue de ayuntamiento con el cargo de Alcalde, puesto por los otros miembros del partido.

Ramon Abadias

5º Ignoro realizarse actos materiales, pero si hizo alguno fue voluntario, después del movimiento.

6º Siendo uno de los dirigentes, fueron detentadas varias personas de derechas, y algunas encarceladas en Barbastro.

7º Lo ignora

8º Le oyo activamente al G. N. el día en que uno de los que por indagar los guardias, y presidente del Comité.

9º Le oyo la liberación de Cataluña, y permanece en Francia hasta la fecha.

10º También lo ignora

11º Su conducta regular

12º Diferencia a la clase media

13º No conoce sus bienes

14º No puedo decirlo por que está en el extranjero

15º Huido al extranjero.

En cuanto a sus familiares, su mujer reside en esta localidad sus hijos en Cataluña - Barcelona

y para que conste y surta a efectos del interesado firmo el presente en Albalatillo a 22 de Enero de 1948

Por D. Pío Estrada y Riera, Resolución Nacional Sindicalista - Albalatillo 22 de Enero de 1948

El jefe Local

José María Estrada

J. J. L. Juez Instructor Provincial (Huesca)

En contestación á su respetable escrito re-
lativo á Rosario Abadía Arce, tengo el honor
de informar á U. S. lo siguiente.

- 1^ª- Posturemos á las izquierdas
- 2^ª- Voto el frente popular, si bien uno de los interven-
tores en las instituciones electivas.
- 3^ª- Adhiero á la U. G. R.
- 4^ª- Concejal de izquierdas y Alcalde del frente po-
pular.
- 5^ª- Se dice que está en Francia
- 11^ª- Su conducta, mediana.
- 12^ª- Posturemos á la clase baja, ejerciendo man-
das, influencia entre sus conciudadanos que parti-
cipaban de sus ideas.

Tiene á su cargo esposa, y padre pebi-
tes que viven en esta localidad, y dos hijos
de 22 y 21 años, mas otros que no le son edad, y
residen en Barcelona.

Dios guarde á U. S. muchos años.
Huelva 28 de Abril de 1941.



José Gil
Concejal

Muy Hto. Sr. Juez Instructor Militar de Huelva

Auto. - En Huesca a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Ramón Abadial Arce es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario lo diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Irujo, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

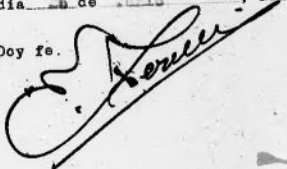


DILIGENCIA

15 16
En Huesca a _____ de Julio
de mil novecientos cuarenta y _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 113 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de _____ y en el número 123 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 15 de _____ del año en curso.

Doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'J. Ferrer'.



A large, bold Roman numeral 'IIII' (4) printed in the bottom right corner of the page.

DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S^{as} se cursa carta-orden al Juez Municipal de Albalatillo para que practique información testifical, se averigüe si el encausado posee bienes y aporte los datos de familia con expresión de quienes son los que residen en Barcelona, indicando su domicilio. Dox 16.

E. L. L.

16 E-24
17

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra RAMON ABADIAS ARLES.--- he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican devolviéndolas es este Juzgado una vez efectuadas, JUNTO CON LA PRESENTE.

Cofita. 928

14 julio de 1.941.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE EFECTUAN

Recibir del arcajon a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al M. V. J. a tenor del siguiente interrogatorio.

1º Generales de la Ley.

2º Si con anterioridad al Movimiento pertenecio al partido Radical Socialista siendo gran propagandista.

3º Si voto a las izquierdas siendo interventor por las mismas

4º Si se afilió a la U.G.T, siendo signficado y de gran ascendiente

5º Si fue Concejal del Ayuntamiento representado al partido radical socialista. y tiempo en que jercio el cargo.

6º Si tenia el proposito de impedir la salidas de procesiones.

7º Si iniciado el Movimiento excitó a la detencion de personas de derchas

8º Si fue uno de los asesores del Comité y si se le puede considerar autor moral de los atropellos cometidos en la localidad.

9º Si fue Presidente del Consejo Municipal y si o-

recurrieron desmens durante su estancia en el Consejo de los cules pueda ser responsable.

El Sr. Juez hara cuentas preguntas crea convenientes para el mayor exlcrecimiento de los hechos.

Asi mismo debera tambien constestaf el cuestionario que se adjunta haciendo constar nombres, profesion y domicilio de los familiares que residen en Barceloma, y parentesco con el inculpado.

A continuacion designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos expñentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor real que estarian hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia indíquese la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez Municipal de ALBALATILLO.

Pro -

17 18 *AB*

DATOS QUE SE INTERESAN

SI ESTA CASADO O SOLTERO, EN SU CASO NO BRRES DE LOS HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a ~~su~~ profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3) Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena ó por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.



XXV

V. S. M. N. R. ...
VIDENCIA JUEZ SR. MARCIAL.) Albalatillo a dieciséis de Julio de mil novecientos y cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez provincial de Responsabilidades Políticas en la precedente carta exten; y para la práctica de las diligencias interesadas designa a los vecinos Fermín Marcial Bernalta, José Valentín Otal y Francisco Asín Chas quienes se citan de comparecencia, para que presenten declaración; verificado devuélvase su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario: certifico.



Mariano Marcial

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para acreditar doy comisión al Alguacil para citarles a quien entrego las correspondientes cédulas certifico.

Albalatillo, 16 Julio 1941

El Secretario,

[Handwritten signature]

DECLARACION DE FERMÍN MARCIAL BERNALTA. En Albalatillo, a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Marijano Marcial Asín, asistido de mí el infrascripto Secretario, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, de 51 años estado casado, profesión labrador, quien manifestó de la veracidad en que ingiere el falso testimonio manifestó decir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bien enterado, bajo juramento declaró:

- A la 1ª.- Por las generales de la Ley.- Que no le comprende ninguna.-
- A la 2ª.- Si perteneció al partido radical socialista siendo gran propagandista.
- A la 3ª.- Estaba de interventor en la mesa electoral y por tanto tuvo que votar, pero ignora la candidatura que emitió.
- A la 4ª.- Si es cierto.
- A la 5ª.- Cuando el triunfo del Frente Popular exaltó el Ayuntamiento siendo designado para el cargo de Alcalde hasta unos días después de iniciado el Movimiento, en que se hizo cargo el Comité.
- A la 6ª.- Lo ignora.
- A la 7ª.- Inicialmente el Movimiento ordenó la detención de personas de derechas.
- A la 8ª.- Si era tesorero del Comité y se le puede considerar como autor moral de los atropellos cometidos en la localidad.
- A la 9ª.- Fue Presidente del primer Consejo municipal y durante su actuación se detuvieron a 17 personas en el Campo de Aviación por orden del mismo, y algunas de ellas estuvieron 5 meses en un cárcel de Barbastro.

Siendo presidente del Consejo, denunció a un hijo del declarante y a otro de Antolino Tabuena, siendo reclamados desde la Caja de Recluta de Barbatro y destinados a una Brigada Internacional, y el primero desapareció pues hasta la fecha nada se ha sabido de él. Fue el que ~~XXXXXX~~ implantó la Colectividad aprovechándose de los bienes de las personas pudientes de la localidad, y los que no ingresaban en la misma eran amenzados con ser llevados a Caspe.

El encartado es casado con Ausenda Otal Garcés la cual reside en esta; tiene 48 años.

Las hijas, de 23 y 21 años, trabajan en Barcelona, la de en Oficinas de F. y T. Distrito Sur, gana 200 pta. mensuales y la otra en una fábrica de relojes, gana 30 pta. mensuales. Domicilio; Calabria, 204.-59.- la Barcelona.

El encartado se dice está huido en Francia, sin ningún familiar.

La mujer no gana sueldo ni jornal, se ocupa en las faenas propias de su casa.

Al encartado no se le reconoce ninguna clase de bienes.

Leida que ha sido la presente declaración por el propio interesado se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma, con el Sr. Juez y el que certifica.



Mariano Marcial
Germin Marcial
Propietario

DECLARACION DEL TESTIGO JOSÉ VALLETIN OTAL.- Seguidamente ante el propio Juez y Secretario comparece el que dijo llamarse como queda dicho, de 57 años, estado casado, profesión labrador, quien advertido de la penalidad en que incurrió el falso testimonio, manifestó decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez, acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciamiento, bien enterado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguno.

Al 2º.- Si perteneció al partido radical-socialista siendo gran propagandista.

Al 3º.- Si votó a las izquierdas representando a las mismas en la mesa electoral.

Al 4º.- Lo ignora, aunque si era de gran ascendencia entre sus co-religionarios.

Al 5º.- Fue Alcalde al triunfo del Frente Popular hasta unos días después del Movimiento, en que se hizo cargo el Comité.

Al 6º.- No ignora.

Al 7º.- Ignora lo excitó a la detención de personas de derechas, pero si hace constar que con motivo de estar detenidos algunos vecinos, sacó a la puerta del Ayuntamiento y dijo "que no se alarmaran, que bajo su responsabilidad, no había de pasar nada".

Al 8º.- Lo ignora, aunque sabe iba siempre con los del Comité, e incluso se ponía a mandar por encima de los del Comité.

Al 9º.- En el año 1937 fue Presidente del Consejo municipal hasta la liberación del pueblo, ausentándose del pueblo unos días antes.

Durante su actuación se detuvo a personas de orden, algunas de las cuales los llevaron a Barbatro; obligaba a fortificar a los vecinos y a hacer refugios.

19 20

DATOS FAMILIARES

Está casado con Ausenda Otal Garcés, la cual reside en esta población.

Bajo su potestad vivían dos hijas de 23 y 21 años. Las cuales trabajan en Barcelona, y se dice que la una es mecanógrafa ignorando su domicilio y jornal que ganan.

El encartado se dice está huido en Francia, solo, sin ningún familiar

DATOS ECONOMICOS

Al encartado no se le reconoce ninguna clase de bienes, pues son de su esposa y padre político.

Leida que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y el que certifica.



Mariano Marcial
José Valletín
Propietario

DECLARACION DEL TESTIGO FRANCISCO ASIN CHESA.- Acto continuo ante el propio Juez y Secretario, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, de 57 años, estado casado, profesión del comercio, quien advertido de la penalidad en que incurrió el falso testimonio manifestó decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciamiento, bien enterado bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguno.

Al 2º.- Si perteneció al partido radical-socialista, ignorando fuera propagandista.

Al 3º.- Si votó a las izquierdas representando a las mismas en la mesa electoral.

Al 4º.- Lo ignora, aunque si era de gran ascendencia entre sus co-religionarios.

Al 5º.- Fue Alcalde al triunfo del Frente Popular hasta unos días después del Movimiento, en que se hizo cargo el Comité.

Al 6º.- No ignora.

Al 7º.- Lo ignora.

Al 8º.- Si era asesor del Comité y se le puede considerar autor moral de los atropellos cometidos en la localidad.

Al 9º.- Fue Presidente del Consejo municipal en 1937 hasta la liberación del pueblo. Durante su actuación se detuvo a personas de derechas llevándolos a la cárcel de Barbatro y el mismo intervino para sacarlos al cabo de cinco meses, ya que la reunión para sacarlos se celebró en la casa del declarante.

DATOS FAMILIARES

Está casado con Ausenda Otal Garcés, la cual reside en esta. Tiene dos hijas solteras, de 23 y 21 años, las que residen en Barcelona, una es mecanógrafa, e ignora el domicilio que tienen.

El encartado se dice se encuentra en Francia.

DATOS ECONOMICOS

AL encartado no se fir le reconocen bienes de ninguna especie, pues en las fincas que cultivaba son propiedad de su esposa.

Leida que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.



Mariano Marica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REMISION.- Complimentado en forma se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, certifico.

Albalatillo, 16 Julio 1941
EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

REGISTRADO Salida no. 52

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias sobre información testimonial, tasación pericial de los bienes y datos de familia Doy fe.

[Handwritten signature]

Auto. - En Huesca a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de P.E.T. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Basilio Vidal Arriaza y firma conmigo el Secretario: doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.618 seguido contra RAMON ABADIAS ABLES vecino de ALBALATILLO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.º, 6.º, 7.º, 8.º)

Que con anterioridad al G.M.F. y hasta la iniciación del mismo perteneció al partido radical socialistas y estuvo afiliado a la UGT, siendo gran propagandista y siendo significante para sus ideas; votó la candidatura del Frente Popular en las últimas elecciones ejerciendo el cargo de Interventor de la masa y fue Alcalde del Frente Popular, durante el dominio rojo fue asesor del Comité, considerándosele instructor de detenciones y tropelios cometidos; fue presidente del Consejo Municipal. Huyo a la liberación de la localidad.

BIENES: no se le conocen.

FAMILIARES: esposa (en la localidad y dedicada a sus labores) y dos hijas de 21 y 23 años que residen en Barcelona y trabajan.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. -), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(SE ENCUENTRA HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NO HA APORTADO NINGUNA CLASE DE PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13, 14)

Coincide con los informes de las Autoridades, remarcando que ordenó la detención de personas de orden de la localidad, algunas de ellas detenidas en la Cárcel de Barbastro durante unos cinco meses, y fue el que implantó la colectividad.

Los peritos manifiestan no le conocen ninguna clase de bienes.

El Instructor que suscribe considera a RAMON ABADIAS ABLES, incurso en los apartados c) b) e) j) 1) 2) del artículo 1.º de la Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a 30 de Agosto de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles y debidamente numerados, acompañando de atto. oficio. Doy fe

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandra.

Vocales

D. José M^o Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON ABADIAS ARLES; mayor de edad, casado, vecino de Albalatillo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON ABADIAS ARLES estaba afiliado al partido radical-socialista y a la U.G.T. hizo propaganda y se significó por sus ideas, siendo considerado como el mas destacado del pueblo; fué Alcalde del Frente Popular e Interventor de izquierdas en las elecciones de 1.936, fué tambien asesor del Comité, intervino en detenciones y otros atropellos, desempeñó el cargo de Presidente del Consejo municipal y ante el avance Nacional huyó al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas mayores de edad que residen en Barcelona, ganando la mayor de ellas 200 pesetas mensuales y la segunda 30 pesetas semanales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a b) c) e) f) l) j) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la S sancion 6B de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida 6 en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON ABADIAS ARTES, de Albalatillo, a la S sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandrea.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON ABADIAS ARTES, mayor de edad, casado, vecino de Albalatillo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON ABADIAS ARTES estaba afiliado al partido radical-socialista y a la U.G.T. hizo propaganda y se significó por sus ideas, siendo considerado como el más destacado del pueblo; fué Alcalde del Frente Popular e interventor de izquierdas en las elecciones de 1.936, fué también asesor del Comité, intervino en detenciones y otros atropellos, desempeñó el cargo de Presidente del Consejo municipal y ante el avance Nacional huyó al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas mayores de edad que residen en Barcelona, ganando la mayor de ellas 200 pesetas mensuales y la segunda 30 pesetas semanales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) f) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculcado la sanción **es de restrictivas de la actividad y económicas**

comprendida **en los grupos I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **RAMON ABADIAS ARLES, de Albalatillo,** a la sanción **es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en retacido con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.**

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL



Zaragoza 25 de Octubre de 1964.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de ALBALATILLO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.618, contra el vecino de ese pueblo **RAMON ABADIAS ARLES**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.
José M.º San Agustín

PROVIDENCIA JUEZ SR. MARCIAL.- Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en el precedente T.C.P. en la persona de AA esposa del encartado, DA. Ausenda Otal Garcés, acredítese por diligencia y verificado que sea, devuélvase a su procedencia; por el mismo conducto de su recibo.

Se cumplió y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial, en Albalatillo a siete de Noviembre de 1941.



Mariano Marcial

[Signature]

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi orseencia a la vecina DA Ausenda Otal Garcés le notifico por lectura íntegra la sentencia que se encompaña, con entrega de la copia; quedo enterada y recibe la copia de la misma a que se hace mención, en prueba de lo cual firma conmigo de que certifico.

Ausenda Otal

[Signature]

REMISION.- Complimentado se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, certifico.

Albalatillo, 7 Noviembre 1941
EL SECRETARIO,

SALIDA nº 82

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día doce Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado RAMON ABADIAS ARIES se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Dr. Sanchis
Martín
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado RAMON ABADIAS ARIES se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trece Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Albalatillo y de conformidad con lo ordenado en el artículo 80 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

27 27
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

E-56
18-12-1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

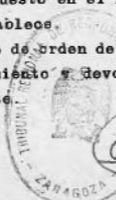
Al Jefe Municipal

- Albalatillo
(Almeca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ramon Abadías haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2618-; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Joaquín San Agustín



-VIDENCIA.- Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el precedente telegrama postal, y como sea que el encartado está huido en el extranjero, notifíquese el contenido del mismo, a su esposa residente en esta, verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal en Albalatillo, a dieciocho Diciembre de 1941, que certifico.



Mariano Marín

[Signature]

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia a la vecina Ausenda Otal Garcés, en cumplimiento de la providencia anterior el notifiqué por lectura íntegra el telegrama postal que precede, requiriéndole para que en plazo de 20 días haga efectiva la sanción económica impuesta a su marido.

Manifiestó quedar enterada, pero que como carece de bienes y medios económicos, no puede en manera alguna pagarlo; le hice las advertencias legales y firma conmigo de que certifico.

Ausenda Otal

[Signature]

REMISION.- Complimentada en forma se devuelve a su procedencia, certifico.

Albalatillo, 18-12-1941

EL SECRETARIO

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término en que por el encartado Ramón Abadías Arles se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

José María San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
J. Santandreu
Matheu
Guillen

Las anteriores diligencias, únans al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Ramón Abadías Arles la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Albalatillo con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

José María San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

José María San Agustín



Diligencia. - Para hacer constar que con esta
fecha se envió al Registro Central
de Perasón la ficha correspondiente
dentro al envelope. Pasa a
verificación de Egreso de este
municipio a los 10 y 15. -
Certifico

perera

Con firma

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Abadías Arlés

Exped. N.º 926 DISTRITO 1.º PROV. R.P.

ENTRADA Arch. R. de Zaragoza

2 FEB 1943

REGISTRO RESPONSABLES POLITICOS

El Jefe del Registro, 

Alabastillo

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Folio: 31

30 / 1

Ramon Abad de Arles

vecino de

Albalatillo

Por Decreto de 27 de octubre de 1960 S.R. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado el margen del resto de la sesion economica pendiente de ejecucion que le fue decretada por esta Jurisdiccion.

Se que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion el interese levantamiento de trabas y proceso y archivo en el Juzgado de este expediente que es adjunta. Se levase acuser recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Se guarde a V.S. muchos años
Madrid a de de 1960

12 de octubre

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALA A
N.º 10208

Sr. Juez de Instruccion

Larriena



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

D8953012

31 27

PROVIDENCIA DE JUEZ) Baricens e diez de Julio de mil novecientos
SR. DEL CACHO.....) sesenta y uno.

Por recibido el anterior expediente de responsabilidades políticas. Acusese recibo. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y cumplimentado dese cuenta a la misma, y archívese el presente.

Lo mando y firmo SSA. de que doy fé.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé

Juzgado de Instrucción

DE
SARIÑENA

Secretaría
ASUNTO

Expediente de responsabilidad
políticas de Ramon Abadies Arles

32 E.n: No-61

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

• Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 10 de Julio de 1961

El Secretario Judicial,

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

ALBALATILLO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR.

Que se notifique al expediente vecino de esa localidad.

Ramon Abadies Arles, que por Decreto de 28 de Octubre de 1.960 se ha acordado su indulto en dicho expediente y en su consecuencia se ha acordado

el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes.

En caso de haber fallecido se una a la presente certificación acreditativa de dicho fallecimiento, notificandoles a los herederos el levantamiento de las trabas y embargos antes expresados.

ERO.....

XIX

.....VICENCIA.)
JUEZ SR. MAESTRO.)

En Albalatillo, a once de julio de mil novecientos sesenta y uno.-

Por recibida hoy fecha la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción de Sarriena y dimanante del expediente de responsabilidades políticas de Ramón Abadías Arlés, regístrese en el libro correspondiente y practíquese al mismo notificación en forma legal de que, por Decreto de 27 de octubre de 1960, se acordó su indulto en dicho expediente y por tanto el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes; verificado esto, repórtese a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota y sin necesidad de nuevo proveído.

Lo mandó y firma el Sr. J. Antonio Maestro Marcial, Jefe de Paz propietario de este distrito; certifico.

ANTES MI,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente ha quedado registrada dicha carta-orden, al número 40/L. 961; certifico.



[Handwritten signature]

OTRA DE NOTIFICACION. - En el día de hoy yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad, RAMÓN ABADÍAS ARLES, le notifiqué la anterior providencia mediante lectura íntegra y entrega de su copia y, enterado, se da por notificado y firma; certifico.

Albalatillo, 12 de julio 1.961.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

RESUMION. - Estímase cumplido cuanto se ordena, en el primer correo y por el conducto de su recibo, se reporta a su procedencia la anterior carta-orden y diligencias de cumplimiento, dejando nota bastante; certifico.



[Handwritten signature]



